

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00418-00

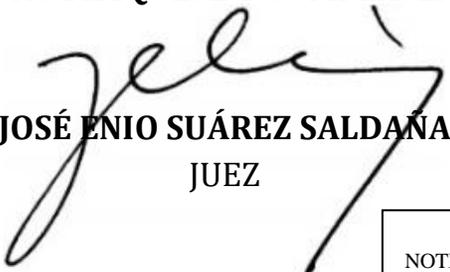
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO. FLAVIO ANDRES MOYANO RUEDA

Con fundamento en el numeral 4, del artículo 444 CGP, el juzgado **REQUIERE** al demandante, para que se sirva aportar el recibo, factura o paz y salvo en el cual conste el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212667; aumentado en un 50%; en caso de considerar que este no es el idóneo para establecer su precio real, deberá allegar el dictamen pericial por medio del cual se avalúe comercialmente, pero correspondiente al año 2023.

SE ADVIERTE que el dictamen pericial deberá cumplir los requisitos del artículo 226 del C.G.P. y al mismo se deberá anexar el correspondiente certificado del Registro Abierto de Avaluadores (R.A.A.) del perito según la categoría que corresponda al bien objeto aprehendido dentro de esta causa ejecutiva.

Una vez cumpla lo aquí dispuesto se surtirá el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 94**
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e3c87487f3a2deb946d4f9a8d89f305450e1ff20b1780cf7e5f50cf50737c5**

Documento generado en 26/09/2023 11:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00093-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO LTDA. -
COODEQ-

DEMANDADO: MARÍA CRISTINA DIAZ BAHENA Y OTROS

Valorada la solicitud arrojada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR que dentro del presente asunto SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la común demandada Sra. **MARÍA CRISTINA DÍAZ BAHENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.924.189; medida cautelar decretada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 63001400300120230031500, promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en contra de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Sra. MARÍA CRISTINA DIAZ BAHENA y otro (Archivos 45 y 46 del expediente).

Expídase por el Centro de Servicios el OFICIO correspondiente.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, radicado bajo el número 2015-00219, en contra de la común demandada Sra. **MARÍA CRISTINA DÍAZ BAHENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.924.189. **No se ordena expedir oficio** toda vez que la medida no surtió efectos según el oficio No. 0561 del 07 de junio de 2022 (archivo 28 digital).

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, radicado bajo el número 2022-00012, en contra de la común demandada Sra. **MARÍA CRISTINA DÍAZ BAHENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.924.189. **No se ordena expedir oficio** toda vez que la medida no surtió efectos según constancia adosada al expediente (archivo 07 digital).

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, radicado bajo el número 2012-00453, en contra de la común demandada Sra. **MARÍA CRISTINA DÍAZ BAHENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.924.189. **CON LA ADVERTENCIA** de que la misma queda a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 63001400300120230031500, promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en contra de la Sra. MARÍA CRISTINA DIAZ BAHENA y otro, **en virtud al embargo de remanentes que surte efectos legales en el presente asunto.**

Por medio del Centro de servicios Judiciales de Armenia, expídanse y remítanse OFICIOS con destino a los JUZGADOS TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE Armenia (QUINDÍO) Y PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE Armenia (QUINDÍO).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de los derechos litigiosos que llegare a tener la demandada Sra. **MARÍA CRISTINA DÍAZ BAHENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.924.189, en el proceso radicado N° 2022-00038, adelantado en contra de FOMAG - MUNICIPIO DE ARMENIA, que cursa ante el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**). **No se ordena expedir oficio** toda vez que dicho juzgado comunicó que se profirió sentencia de primera instancia de fecha 29 de junio de 2022, negando las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Quindío mediante providencia del 19 de enero de 2023, quedando debidamente ejecutoriada el día 27 de enero de 2023. (ver comunicación archivo 039 digital)

SÉPTIMO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la remuneración mensual que devengue la Sra. **MARÍA CRISTINA DÍAZ BAHENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.924.189, como empleada de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO - ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. **CON LA ADVERTENCIA** de que la misma queda a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 63001400300120230031500, promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en contra de la Sra. MARÍA CRISTINA DIAZ BAHENA y otro, **en virtud al embargo de remanentes que surte efectos legales en el presente asunto.**

Por medio del Centro de servicios Judiciales de Armenia, expídanse y remítanse OFICIOS con destino a los JUZGADOS TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE Armenia (QUINDÍO) Y PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE Armenia (QUINDÍO).

OCTAVO: En conocimiento las constancias descargadas de la página del Banco Agrario de Colombia mediante la cual, se evidencia que obran títulos descontados a la Sra. **MARÍA CRISTINA DÍAZ BAHENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41924189, a la fecha 15/09/2023 por valor de \$5'457.107 pesos (Ver archivos 47 y 48 digitales).

NOVENO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados a ordenes de este proceso hasta la suma de CUATRO MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

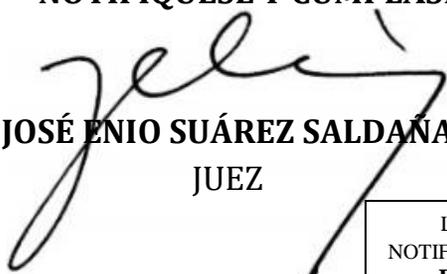
VEINTISIETE PESOS (\$4'012.527) M/CTE, existentes a la fecha de presentación del memorial tal cual fue solicitado en el escrito de terminación (archivo 44 digital), al abogado Dr. **CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1094958466 y tarjeta profesional de Abogado N°311003 en calidad de apoderado de la parte demandante.

De otra parte, **SE ORDENA LA CONVERSIÓN** de los títulos judiciales que excedan la anterior suma descontados a la demandada Sra. **MARÍA CRISTINA DÍAZ BAHENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41924189, así como los que llegaren con posterioridad, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 63001400300120230031500, promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en contra de la Sra. MARÍA CRISTINA DIAZ BAHENA y otro, **en virtud al embargo de remanentes que surte efectos legales en el presente asunto.**

DÉCIMO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 94
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bbc855e5ba45bdc8f29296c0cd6eb8139896a68e59c2676d5c97b2a9b01582**

Documento generado en 26/09/2023 11:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>